



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Facultad de
Derecho

MOOT | Libre
2025 | Competencia

Inversiones extranjeras en activos estratégicos y libre competencia

CASO MOOT – DATOS GENERALES

I. LAS PARTES:

- **DEMANDANTE:** Autoridad Nacional de Competencia de la República de Zyphos.
- **DEMANDADO:** Wang Li Limited (WLL), empresa pública constituida en la República del Este, ubicada en Asia Occidental.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. La República de Zyphos es un país situado en el sudeste asiático, cuya capital es Nymphosia. En los últimos años, Zyphos ha experimentado un notable crecimiento económico impulsado por la adopción y desarrollo de nuevas tecnologías, posicionándose como un referente en la región, similar a economías avanzadas como Japón o Singapur en términos de innovación tecnológica. En el país se han implementado políticas estratégicas para fomentar la investigación y el desarrollo (I+D), lo que ha generado un ecosistema favorable para la expansión de empresas tecnológicas y el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI). Estas políticas fueron acompañadas de fuertes medidas en contra de la importación de productos, como aranceles del 100% para los chips, 50% a los autos eléctricos y/o autónomos, y 25% a las baterías para estos autos.
2. Uno de los sectores de mayor crecimiento en Zyphos ha sido el de los autos autónomos, donde el país ha promovido alianzas entre el sector público y privado para impulsar la producción local de vehículos de última generación. Gracias a incentivos gubernamentales y la creación de zonas de prueba reguladas, las empresas nacionales han desarrollado tecnología de conducción autónoma que ha sido adoptada tanto en el mercado local como en mercados internacionales.
3. Entre los fabricantes de automóviles que han cobrado mayor importancia en el desarrollo de autos autónomos se encuentran Honza S.A., Nissara Limited, Maxda S.A., Mitsua S.A. Sutaru Limited, Lexis S.A., Dastum Limited, ZyphoAutos S.A. y Tohota S.A. Si bien existen empresas importadoras de autos eléctricos y/o autónomos, se trata de un número reducido y enfocado en clientes con elevado poder adquisitivo.
4. Otro sector que va tomando mayor importancia en Zyphos es la industria militar o de defensa, aprovechando su experiencia en tecnologías de punta como la inteligencia artificial y la fabricación de chips. El país ha diseñado sistemas de defensa autónomos, drones de vigilancia avanzada y tecnología de ciberseguridad, convirtiéndose en un proveedor importante en el mercado global. Esta industria no solo ha fortalecido la seguridad nacional, sino que también ha contribuido significativamente al crecimiento económico del país.
5. Estas industrias se han desarrollado en gran medida debido a la cada vez mayor participación de Zyphos en la fabricación de chips necesarios para el desarrollo de tecnologías basadas en inteligencia artificial. Esta se ha convertido en una de las industrias más estratégicas para Zyphos, dado el papel crucial de estos

productos en la producción de dispositivos electrónicos y/o autónomos, equipos médicos y sistemas de defensa. Así, la producción local de chips ha permitido a Zyphos consolidarse como un actor clave en la cadena de suministro global, atrayendo la inversión extranjera y fomentando el crecimiento de industrias relacionadas.

6. Entre los fabricantes de chips en el mercado de Zyphos se encuentran las siguientes empresas:

Empresa	Participación
Voladura Chips S.A.	45%
Destellantis S.A.	22%
Zyphiana Technologies S.A.	17%
Amonius S.A.	16%

7. Si bien algunos fabricantes de automóviles han importado chips, esto ha sido en un volumen reducido y enfocado a nichos específicos.
8. La cada vez mayor importancia de los chips como insumo para el desarrollo de autos eléctricos y autónomos generó un fuerte interés en los fabricantes para asegurarse el aprovisionamiento de este insumo. Así, en abril de 2018, Nitro Autos S.A. (NASA), empresa que a través de East Cars Limited (ECL) controla a Maxda S.A. y Mitsua S.A., adquirió el 40% de participación en Zyphiana Technologies, a través de Technology & Innovation S.A. (TISA). Tanto Maxda S.A. y Mitsua S.A. mantienen relaciones contractuales con Zyphiana Technologies para el suministro de chips.
9. El ingreso de NASA en Zyphiana Technologies fue anunciado en una conferencia de prensa junto con representantes de la Cámara de Comercio de Nyphosia, en la cual se resaltó las eficiencias que generaría la directa relación entre las fabricantes de automóviles y una importante empresa de tecnología, así como las ventajas para el desarrollo de la industria automotriz en Zyphos.
10. Sin embargo, esta noticia generó preocupación en el Gobierno de Zyphos, debido a los riesgos de que una empresa con nexos y vinculación directa con un agente estatal extranjero pueda tener injerencia en un sector estratégico para el desarrollo y seguridad nacional, especialmente por la mayor relevancia que venían cobrando los chips en el desarrollo de equipos de ciberseguridad y armamento.
11. En ese sentido, en julio de 2018, el Gobierno de Zyphos envió un Proyecto de Ley al Congreso de la República para declarar a la industria de fabricación de chips como una actividad estratégica para Zyphos y su seguridad nacional. En el proyecto, se propuso el siguiente texto:

Proyecto 123-2018

Artículo Único: Declaración de Industrias y Activos Estratégicos Nacionales

En virtud de su importancia estratégica para el desarrollo económico y la seguridad nacional de la República de Zyphos, se establece lo siguiente:

- 1. Declaratoria de Industrias y Activos Estratégicos:** *Toda actividad relacionada con el desarrollo y fabricación de chips y/o semiconductores es declarada como estratégica para el desarrollo nacional.*

2. **Protección del Interés General y la Seguridad Nacional:** *En el marco de esta normatividad, el Estado de Zyphos, en todas sus instancias y procesos, velará por el interés general y la seguridad nacional, asegurando que las actividades estratégicas sean controladas y utilizadas para el bienestar del país y evitando cualquier riesgo que pudiera afectar la estabilidad económica, social o política, así como la industria y seguridad nacional de Zyphos.*
3. **Reporte Público de Contratos de Suministro:** *Todas las empresas involucradas en el desarrollo, fabricación y comercialización de chips y/o semiconductores deberán reportar al Ministerio de Defensa los contratos de suministro que celebren o hayan celebrado en los últimos 4 años, incluyendo los mecanismos de contratación utilizados, ya sea licitación o negociación directa, así como cualquier otra información definida en el reglamento correspondiente.*

12. El proyecto generó un amplio debate en el Congreso. Por un lado, algunos congresistas cuestionaron la generalidad del proyecto, alegando que ello permitiría al Gobierno ejercer control sobre la principal industria en desarrollo de Zyphos. Asimismo, señalaron que sería riesgoso crear un registro de contratos para el suministro de chips y semiconductores pues ello podría facilitar prácticas coordinadas entre competidores, en tanto éstos podrían tener acceso a información de clientes, montos de contratación, uso, entre otros aspectos.
13. Por otro lado, congresistas más cercanos al gobierno señalaron que la medida era necesaria para resguardar los intereses de Zyphos, especialmente en el contexto de la creciente inversión e ingreso de empresas estatales extranjeras en mercados estratégicos en diversos países a nivel mundial. Así, señalaron que tanto en América del Norte como en Europa se ve con gran preocupación el ingreso de empresas estatales extranjeras en industrias relacionadas con activos que pueden ser estratégicos para sus economías.
14. Luego de un amplio debate, en noviembre de 2018 el Congreso de la República aprobó la Ley 29155, que contiene, entre otras disposiciones, los artículos propuestos por el Gobierno en el Proyecto 123-2018. Meses después, en febrero de 2019, el Gobierno publicó el Reglamento de la Ley 29115, en el cual se dispone la creación del Registro Público de Contratos de Suministro y Comercialización de Chips y Semiconductores (RPCC).
15. Con la entrada en vigencia de RPCC¹, se pudo observar que los fabricantes privados de automóviles suelen llevar a cabo licitaciones privadas, aunque se ha observado también un ligero incremento en la contratación de suministro a través de negociación directa, debido a la relación ya existente con algunas empresas fabricantes de chips.
16. Al respecto, Maxda ha contratado el suministro de chips a través de licitaciones. Sin embargo, desde el ingreso de NASA como accionista en Zyphiana Technologies, Maxda ha negociado renovaciones semestrales del contrato de suministro de chips que mantiene con dicho productor. Por su parte, Mitsua, cuyo contrato con Zyphiana Technologies termina en noviembre de 2024, anunció su intención de convocar a una nueva licitación para el suministro de chips por otros 5 años.

¹ La información sobre los participantes y ganadores de las licitaciones se encuentra en el Anexo 5.

17. En cuanto a las empresas estatales, de acuerdo con la normativa vigente de Zyphos, estas se encuentran obligadas a llevar a cabo licitaciones públicas para la adquisición de suministros, siempre que los montos excedan las 100 Unidades Impositivas Tributarias². En atención a ello, Dastum y ZyphoAutos, empresas fabricantes de autos controladas por el Gobierno de Zyphos, han contratado el suministro de chips únicamente a través de licitaciones públicas³. Si bien la mayoría de las empresas han participado en estas licitaciones, Voladura Chips y Zyphiana Technologies suelen ser las empresas que presentan las ofertas más competitivas, siendo que la mayor cantidad de contratos han sido adjudicados a Voladura Chips en los últimos 4 años.
18. En julio de 2019, NASA decidió ampliar sus inversiones en el mercado de tecnología de Zyphos. Así, NASA adquirió el 20% de participación de AB Holding en Voladura Chips S.A., a través de un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado por su subsidiaria Nitro Technologies S.A. (NTSA).
19. Esta adquisición ha sido cuestionada por Salas Investment S.A.⁴ (SIS), accionista de Voladura Chips, alegando que carece de validez debido al derecho de adquisición preferente que éste tenía en virtud de un acuerdo privado con AB Holding que data del 2018. Según SIS, conforme al acuerdo privado, este derecho de adquisición preferente le otorga la facultad de adquirir las acciones de la empresa en igualdad de condiciones antes de que sean vendidas a terceros, como lo sería en este caso la compraventa realizada por NASA. En virtud de ello, SIS ha planteado una solicitud de arbitraje⁵ debido al incumplimiento de AB Holding y ha solicitado que NASA sea incorporada como tercero al proceso arbitral debido a su participación directa y de mala fe en la compraventa de acciones.
20. Asimismo, como parte de su estrategia para cuestionar la expansión de NASA en la industria, SIS presentó ante la Autoridad Nacional de Competencia un escrito advirtiendo de la compra de un 20% de las acciones en Voladura Chips por parte de NASA y los posibles efectos en la competencia que dicha adquisición podría tener en el mercado de fabricación y comercialización de chips en Zyphos, considerando que NASA también tiene participación en Zyphiana Technologies. En una declaración pública de agosto de 2019, la Gerente General de SIS, Sandra Hidalgo, hizo público el cuestionamiento presentado ante la Autoridad Nacional de Competencia:

"En Salas Investment S.A., expresamos nuestra profunda preocupación respecto a la reciente adquisición del 20% de las acciones en Voladura Chips por parte de Nitro Technologies S.A. Esta compra podría tener efectos negativos para la competencia en el mercado de chips de la República de Zyphos, un sector clave para la economía de nuestro país.

Nitro Technologies es controlada por NASA, empresa que a su vez tiene participación en Zyphiana Technologies a través de Technology & Innovation, lo que le otorgaría un acceso privilegiado a información estratégica y sensible de dos competidores importantes en Zyphos y podría generar condiciones que favorezcan prácticas anticompetitivas,

² La Unidad Impositiva Tributaria vigente en la República de Zyphos es de \$ 5,350 pesos zyphianos.

³ La información sobre los participantes y ganadores de las licitaciones de empresas estatales es información pública y se encuentra en el Anexo 6.

⁴ Salas Investment tiene una participación de 25% en Voladura S.A.

⁵ Este arbitraje se desarrollará de manera paralela al arbitraje principal que es materia de controversia del caso.

afectando directamente a los actores locales y a la competencia en la industria.

Asimismo, debemos llamar la atención al Gobierno respecto de la cada vez mayor presencia de inversión directa extranjera en mercados estratégicos para Zyphos. Es conocido en el mercado que NASA tiene vínculos con la Comisión Estatal de Bienes de la República del Este. Demás está señalar sobre las tensiones que siempre han existido entre la República de Zyphos y la República del Este.

Por ello, instamos a las autoridades correspondientes a realizar un análisis exhaustivo de esta operación, a fin de evitar riesgos para el mercado y para la seguridad nacional de Zyphos."

21. Las declaraciones de la representante de SIS se dieron en un contexto de crecientes tensiones en la región. Recientemente, el conflicto entre la República del Este y la República de Arequipa ha escalado debido a declaraciones de los presidentes de ambos países sobre la soberanía de un archipiélago que actualmente forma parte de la República de Arequipa. En ese contexto, el Primer Ministro de la República de Zyphos expresó su preocupación por el incremento de la actividad militar de la República del Este y especialmente en las zonas fronterizas con República de Arequipa y República de Zyphos.

22. En setiembre de 2024, en una entrevista exclusiva para el diario El Comerciante, el Gerente General de Wang Li Limited (WLL), Ronald García, anunció el ingreso de la empresa al mercado de Zyphos. García reveló que esta expansión se llevará a cabo a través de su empresa vinculada, Nexa Internacional S.A., mediante la adquisición del 20% de las acciones que actualmente posee el Fondo de Inversiones Las Palmeras en la reconocida compañía Voladura Chips S.A. En su declaración, el señor García señaló lo siguiente:

"Esta operación marca un hito estratégico para WLL. Zyphos era el único país de la región en el cual no habíamos tomado la decisión de ingresar y este nuevo paso nos permite consolidar nuestra presencia en una región clave con un enorme potencial de crecimiento".

23. Meses después, Honza S.A. y Nissara Limited, se reunieron con la Autoridad Nacional de Competencia. En dicha reunión, ambas empresas comunicaron a la autoridad que venían enfrentando problemas en la suscripción de renovaciones semestrales con Voladura Chips, pues esta empresa les había comunicado la imposibilidad de continuar suministrando los chips en los volúmenes pactados en anteriores contratos debido a un incremento de la demanda a nivel internacional y un encarecimiento de los insumos. Asimismo, alega que se ha observado un leve incremento en los precios.

24. La presencia de NASA y WLL en dos empresas consideradas bandera del desarrollo tecnológico en Zyphos generó un mayor escrutinio sobre las actividades de Zyphiana Technologies y Voladura Chips. En un reportaje del programa periodístico Sin Filtro publicado en diciembre de 2024, se denunció la vinculación que existiría entre NASA y WLL con la Comisión Estatal de Bienes (CEB) de la República del Este. En el reportaje se mostró un reporte de la CEB al Ministerio de Economía que contenía el siguiente extracto:

"En relación con el requerimiento efectuado por el Ministerio de Economía, las empresas sobre las cuales la Comisión Estatal de Bienes ejerce la

facultad de evaluar el rendimiento y desempeño económico son las siguientes:

- Nitro Autos S.A.
- Tecnovia S.A.
- ZyphoTec S.A.
- Bravix S.A.
- Wang Li Limited

Respecto a la dirección y administración de las empresas señaladas, la Comisión Estatal de Bienes ha establecido como política contar con un directorio conformado por cuatro (4) miembros independientes, además de un miembro designado como representante del Gobierno de la República del Este en cada una de las empresas para garantizar la conformidad de las actividades empresariales con el bienestar general”.

25. El 17 de diciembre de 2024, al día siguiente de la publicación del reportaje periodístico, decenas de personas se aglomeraron en las puertas de Voladura Chips con pancartas de “Fuera extranjeros” y “Respeto a la soberanía nacional”. Asimismo, en un comunicado suscrito por el Gerente General de WLL se denunció que la empresa venía siendo víctima de un ataque cibernético y que los delincuentes habrían accedido a información altamente confidencial.
26. En esa semana, en el portal web Denuncia Anónima se publicaron diversos documentos internos de WLL. Entre esos documentos se encontró un Word con el título “Convenio ITM⁶-WLL versión final para envío” en el cual se señalaba lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

ITM se obliga, a cambio del pago de un fee anual a su favor, a ceder temporalmente a WLL el derecho de designar al director que le corresponde en el directorio de la Sociedad, así como a ejercer su derecho de voto en las Juntas Generales de Accionistas en la misma línea que WLL, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

SEGUNDO: DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes mediante comunicación escrita con una antelación no menor a 30 días hábiles antes de su vencimiento.

TERCERO: FEE ANUAL

WLL se compromete a pagar a ITM un fee anual de [XXX], el cual será pagadero en una sola cuota dentro de los cinco días calendario siguientes a la firma del presente convenio y posteriormente en cada aniversario de la fecha de firma.

El incumplimiento del pago del fee anual por parte de WLL facultará a ITM a dejar sin efecto la cesión de derechos objeto del presente convenio.

⁶ ITM es accionista en Voladora con una participación del 20%.

27. La revelación de los documentos generó gran revuelo en Zhypos. La Autoridad Nacional de Competencia fue una de las primeras autoridades en reaccionar y anunció una investigación de oficio respecto de la compra de WLL en Voladura Chips. De acuerdo con la autoridad, se trata de una operación de concentración no notificada para su aprobación y que además podría impactar de manera significativa en las condiciones de competencia.
28. En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional de Competencia emitió un requerimiento de información a WLL para que en el menor plazo posible remita toda la información vinculada a la adquisición de participación en Voladura Chips S.A., así como todo acuerdo que le otorgue derechos sobre votos y decisiones en la compañía. En una declaración pública, el Director de la Autoridad Nacional de Competencia señaló lo siguiente:

“El 23 de diciembre del año pasado hemos tomado conocimiento, a través de un portal web, que WLL no solo habría adquirido una participación de 20% en Voladura Chips S.A. sino que a través de acuerdos habría adquirido derechos sobre votos y decisiones estratégicas en la compañía. Asimismo, esta empresa tendría vinculación con Nitro Autos S.A. a través de la Comisión Estatal de Bienes de la República del Este. En ejercicio de las facultades de la Autoridad Nacional de Competencia, hemos efectuado un requerimiento de información a WLL y Voladura Chips S.A. para evaluar si se ha efectuado una operación de concentración que no ha sido notificada y si esta podría generar efectos perjudiciales para el mercado y el bienestar de Zhypos”.

29. En una declaración pública, WLL señaló que acudiría a las instancias correspondientes para hacer respetar sus derechos pues considera que se trata de una supervisión arbitraria y, por tanto, no se encuentra obligada a entregar información alguna. Asimismo, señaló que se trata de una supervisión en base a información cuya veracidad no ha sido confirmada por la autoridad. En una entrevista, cuando fue consultado por las declaraciones de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Competencia, el Gerente General de WLL, Ronald García, señaló lo siguiente:

“WLL es una empresa independiente que compite libremente en el mercado y no tiene participación directa previa en el mercado de chips. Consideramos equivocado señalar que WLL y NASA se encuentran bajo el mismo control, por el solo hecho de ser empresas de titularidad pública de la República del Este. CEB no controla las decisiones comerciales de WLL, únicamente actúa como supervisor de las inversiones de la República del Este y que en éstas se vele por los intereses de la nación.

Asimismo, la normativa vigente en la República del Este establece que las empresas estatales tienen la facultad de decidir de manera independiente su estrategia competitiva, plan de negocios e inversiones. Como evidencia de ello, ambas empresas han competido en el mercado no solo en licitaciones privadas internacionales para el suministro de chips, sino también para la adquisición de empresas. Por ello, consideramos equivocado señalar que WLL y NASA se encuentran bajo un mismo control”.

30. Luego de varias negociaciones y con la finalidad de proteger la confidencialidad de la información, WLL y la Autoridad Nacional de Competencia suscribieron un convenio arbitral con la finalidad de que un Tribunal Arbitral evalúe las siguientes pretensiones:
- (i) Determinar si WLL y NASA forman parte del mismo grupo económico y, de ser el caso, se ha producido una operación de concentración bajo los criterios establecidos en la regulación de competencia.
 - (ii) Determinar los riesgos horizontales, unilaterales y/o verticales derivados de la operación de concentración para el mercado de fabricación y suministro de chips, así como para otras actividades, en el marco de la normativa aplicable.
31. En el convenio arbitral, WLL y la Autoridad Nacional de Competencia acordaron lo siguiente: (i) que el arbitraje sería de derecho; (ii) que el Tribunal Arbitral estaría conformado por 3 árbitros; y, (iii) que las partes se sometían a los reglamentos y administración del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio y Producción de Nyphosia (CCN).
32. Asimismo, como consecuencia de un convenio de confidencialidad suscrito entre la Autoridad Nacional de Competencia y WLL, esta última reiteró la obligación de garantizar la integridad y confidencialidad de todo documento o respuesta proporcionado.
33. El 6 de enero de 2025, la Autoridad Nacional de Competencia presentó su solicitud de arbitraje. En dicho documento formuló preliminarmente las pretensiones indicadas en el párrafo 30 precedente, y designó como árbitro al señor Fernando Eusebio.
34. El 20 de enero de 2025, WLL presentó su respuesta a la solicitud de arbitraje, manifestando su disconformidad con la designación del señor Fernando Eusebio por no estar registrado en el Listado Oficial de Árbitros Permitidos (LOAP) de la República del Este.
35. Según WLL, dado que el Reglamento de Arbitraje de la CCN se remite a la normativa especial aplicable y, por ende, a la legislación de la República del Este, es indispensable que todos los miembros del Tribunal Arbitral sean árbitros registrados en la lista oficial de dicho país. Solo así podría WLL participar en un arbitraje contra la Autoridad Nacional de Competencia.
36. A continuación, se transcriben las secciones pertinentes del Reglamento de Arbitraje de la CCN y de la normativa de la República del Este:

Reglamento de Arbitraje de la CCN:

“Artículo 15.-

El árbitro, al aceptar la designación, suscribe un formulario en donde declara tener disponibilidad y que mantendrá su independencia e imparcialidad durante el transcurso del arbitraje. En dicho formulario, el árbitro deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y de la normativa especial aplicable que corresponda”.

Decreto Ley 3826, Decreto Ley que regula las contrataciones de las empresas públicas de la República del Este:

“Artículo 36.-

Las Empresas Públicas Nacionales del Estado solamente están autorizadas a participar en arbitrajes cuyos tribunales estén conformados por árbitros inscritos y calificados como árbitros por la Función Judicial, registrados en el Listado Oficial de Árbitros Permitidos (LOAP)”.

37. Este artículo del Decreto Ley 3826 de la República del Este ha sido criticado en eventos académicos entre profesionales del gremio. Opositores del gobierno han comentado que solamente se inscriben al LOAP simpatizantes del régimen oficialista. Esto se ve respaldado con que todos los laudos públicos emitidos por árbitros inscritos al LOAP han fallado a favor de las Empresas Públicas o del Estado de República del Este. Algunos sugieren que este requisito sería una forma de asegurar un resultado deseable para el gobierno en los arbitrajes. No obstante, debido a la falta de transparencia frente a cómo se seleccionan los árbitros inscritos al LOAP, y a la existencia de múltiples arbitrajes confidenciales sobre los que no se conocen los laudos ni sus deliberaciones, esto solamente ha quedado en meras suposiciones.
38. En su respuesta a la solicitud de arbitraje, WLL designó como árbitro al señor Sebastián Liu Palomino, registrado en el LOAP desde el 2020.
39. Dado que los co-árbitros no se pusieron de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, la Corte de Arbitraje de la CCN designó a la señora Giuliana Cisneros, quien tampoco está registrada en el LOAP.
40. Frente a ello, WLL manifestó su disconformidad con la designación de la Presidente del Tribunal, reiterando que todos los árbitros que intervengan en el caso deben estar registrados en el LOAP.

III. PROCESO ARBITRAL Y ASPECTOS CONTROVERTIDOS:

41. WLL objetó la jurisdicción del Tribunal Arbitral, señalando lo siguiente:
 - a) El Reglamento de Arbitraje de la CCN se remite a la legislación de la República del Este, cuando indica que los árbitros deben cumplir “*cualquier otra normativa especial aplicable*”. En particular, el Decreto Ley 3826 establece los requisitos que deben cumplirse para que una empresa pública como WLL pueda someter sus controversias a arbitraje. Por tanto, es indispensable que todos los miembros del Tribunal estén registrados en el LOAP.
 - b) En caso no se cumpla con el requisito establecido en el LOAP, el laudo que emita el Tribunal Arbitral incurriría en una causal de anulación.
42. La Autoridad Nacional de Competencia respondió la objeción, señalando lo siguiente:
 - a) En ningún extremo del convenio arbitral se ha previsto la aplicación de la legislación de la República del Este. Por ende, los requisitos que establezca

el Decreto Ley 3826 no son vinculantes para la Autoridad Nacional de Competencia.

- b) En todo caso, la legislación pertinente para determinar los requisitos que deben cumplir los árbitros debe ser la ley de Zyphos, por tratarse del lugar donde se realiza la operación que se pretende calificar como concentración.
43. En su posición como demandante en el proceso arbitral, la Autoridad Nacional de Competencia señaló lo siguiente:

- a) WLL y NASA forman parte del mismo grupo económico y responden a una misma unidad de decisión, en tanto son controladas por CEB.
- b) El Tribunal Arbitral se encuentra obligado a aplicar el derecho nacional y, en consecuencia, a considerar la industria de chips estratégica para el desarrollo económico y social de Zyphos. En consecuencia, existen riesgos para el interés general que una empresa estatal extranjera se encuentre en control de uno de los principales insumos para la industria de chips, una de las principales actividades económicas en Zyphos.
- c) La operación genera riesgos para la dinámica de la competencia.

Por un lado, la operación de concentración significaría el incremento del poder de mercado del grupo CEB, duplicando la participación del segundo actor más importante y elevando de manera significativa los índices de concentración.

Asimismo, el control del grupo CEB del 62% del mercado de fabricación y suministro de chips le permitiría incrementar los precios o incluso establecer condiciones menos favorables sin que enfrente una competencia efectiva de manera oportuna.

Por otro lado, el grupo CEB se encuentra verticalmente integrado con dos empresas fabricantes de autos. Esta integración vertical podría impactar significativamente en la competencia de las empresas por la adquisición de suministro de chips, ya sea a través de estrategias para excluir a competidores o a través de prácticas de discriminación en la provisión de los insumos.

44. En su posición como demandada en el proceso arbitral, WLL señaló lo siguiente:

- a) WLL y NASA no responden a una misma unidad de decisión. Ambas empresas se encuentran facultadas a adoptar de manera independiente sus decisiones y los hechos demuestran esta independencia.

Si bien existe una vinculación entre ambas sociedades a través de CEB, ello no significa que se encuentren sometidas a una sola voluntad. CEB se limita a ejercer un rol de supervisor del interés general del Estado, sin influir ni ser determinante en la decisiones comerciales y estratégicas de las sociedades.

- b) El Tribunal Arbitral no se encuentra obligado a aplicar la Ley 29155 en la presente controversia. De acuerdo con el Convenio Arbitral, las partes acordaron acudir al arbitraje para que, desde la regulación de competencia, se evalúen las pretensiones de ambas partes.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Arbitral no se encuentra obligado por normas que únicamente se encuentran dirigidas a regular la función de autoridades administrativas. No se puede exigir al Tribunal Arbitral actuar como una entidad del Estado y aplicar normas administrativas.

- c) La adquisición de control de WLL en Voladura Chips no representa riesgos para la competencia.

Por un lado, no existe ningún cambio en la estructura del mercado, en tanto WLL y NASA son agentes económicos que desarrollan sus actividades comerciales de manera independiente. Así, no existe incremento en el poder de mercado ni en los índices de concentración.

Por otro lado, WLL no se encuentra integrado verticalmente. Sin perjuicio de ello, la dinámica del mercado reduce los riesgos de posibles prácticas de exclusión o discriminación. En los últimos años, el 75% de los contratos suscritos de suministro de chips han sido llevado a cabo a través de licitaciones públicas o privadas. En tal sentido, todos los agentes en el mercado se encuentran en condiciones para continuar compitiendo en el mercado.

Como evidencia de ello se observa que Mitsua, empresa vinculada a Zyphiana Technologies, ha anunciado que convocará a una licitación privada para el suministro de los próximos 5 años.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL:

45. El Tribunal Arbitral considera conveniente tratar las discusiones sobre la jurisdicción y la conformación del Colegiado al inicio de la Audiencia. Asimismo, el Tribunal se reserva el derecho de resolver dichas cuestiones luego de haber escuchado los argumentos sobre el fondo, debido a la estrecha vinculación que existe entre ambas materias.
46. La República de Zyphos y la República del Este han firmado y aprobado, sin ninguna reserva en particular, la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.
47. Las Leyes de Arbitraje de la República de Zyphos y la República del Este son el texto literal de la Ley Modelo de UNCITRAL, con las enmiendas introducidas en el año 2006 (en cuanto al artículo 7, ambas recogen la “opción I” de la Ley Modelo).